



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, por lo que, esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 de noviembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo.

**SEGUNDO:** La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, una vez turnada la iniciativa de referencia para el estudio y análisis de fondo; y en su caso, la emisión del Dictamen correspondiente, desarrolló reuniones de trabajo durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016.

**TERCERO:** La iniciativa se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

*“La palabra Informe, como concepto encierra en su significado dos componentes esenciales: A) La descripción detallada, clara y ordenada de las características y circunstancias de un asunto específico; y, B) **Debe ser dirigido o ser comunicado a una persona, auditorio o público determinado, constituido por una **audiencia especializada**, una **instancia superior** o **público general** y puede presentarse oralmente o entregarse de manera escrita.***

*Específicamente, el Informe de Gobierno, como Rendición de Cuentas, ya sea éste federal, estatal o municipal, es el documento, mediante el cual se manifiesta y establece, el estado general que guarda la Administración Pública del ente correspondiente, señalando con precisión, el ejercicio del presupuesto vinculado a*



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*los Planes de Desarrollo pertinentes, el cumplimiento a la normatividad en su aplicación, así como las metas logradas en la ejecución del presupuesto; informe que obligatoriamente debe rendirse ante el poder legislativo, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*La rendición de cuentas no es una cortesía u obsequio a la sociedad de parte de los gobernantes obligados en turno, sino una obligación legal de todo Titular de los poderes de la Administración Pública y significa el cumplimiento del mandato constitucional que le obliga a informar al colectivo social, respecto de su responsabilidad en la administración de los recursos públicos, dispuestos para el desarrollo de sus actividades de gobernanza.*

*La rendición de cuentas significa “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia (Delmer D. Dunn, “Mixing Elected and Nonelected Officials in Democratic Policy Making: Fundamentals of Accountability and Responsibility”, en Bernard Manin, Adam Przeworski y Susan C. Stokes, Democracy, Accountability and Representation, Cambridge University Press, Cambridge, 1999, p. 298).*

*Para Mc. Lean, la rendición de cuentas es “el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño (Ian McLean, The Concise Oxford Dictionary of Politics, Oxford University Press, Oxford, 1996, p.1).*

*Jurídicamente, el informe de gobierno del Ejecutivo requiere su presentación y entrega al poder legislativo, a fin de que éste realice el análisis de su contenido; este Congreso, como poder equilibrante, para poder cumplir sus responsabilidades, debe realizar el análisis y la glosa del Informe.*

*Entendemos, que la Democracia Representativa es en la actualidad, la forma de gobierno más viable, ante el crecimiento de la población y la imposibilidad de que los ciudadanos intervengan de manera directa en los asuntos de la res pública o el gobierno, haciéndolo a través de los representantes que han elegido, para que en su nombre tomen las decisiones más prudentes, ejecuten acciones adecuadas para el bienestar de la ciudadanía, regulen las formas de llevar a cabo dichas acciones, pero sobre todo, para que controlen el ejercicio de los recursos propiedad del pueblo y administren la justicia en la sociedad, a través de las normas jurídicas que el Poder Legislativo emite.*



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*La forma de gobierno en cuya esencia está la Democracia Representativa, se contempla expresamente en la norma constitucional, al establecerse en el Artículo 40 y en el Artículo 49 de la Carta Magna, la manera de integrar los poderes públicos de representación popular, al disponer: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, que de manera análoga se traslada a las constituciones locales.*

*La Democracia Representativa se actualiza y hace realidad en el Poder Legislativo, a través de sus representantes, los diputados, pues son éstos, quienes reciben el mandato de representar directamente al pueblo, integrando el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales. A ellos, como representantes inmediatos, los otros poderes del Estado Mexicano deben rendir los informes ordenados por la Constitución, teniendo la obligación de estudiar, analizar, y formar su opinión a través de la Glosa de los mismos.*

*Para Cheibub y Przeworski, “un gobierno rinde cuentas si los ciudadanos pueden discernir si su gobierno está actuando en su interés y sancionarlo en concordancia, de forma tal que los gobernantes en funciones que sí cumplen su mandato son reelectos y aquellos que no, pierden su cargo” (José Antonio Cheibub y Adam Przeworski, “Democracy, Elections and Accountability for Economic Outcomes”, en Bernard Manin, Adam Przeworski y Susan C. Stokes, op. cit., 1999, p. 225). La rendición de cuentas es un mecanismo retrospectivo porque las acciones de los gobernantes son evaluadas ex post por los efectos que generan.*

*Una democracia de calidad es aquel régimen donde no solamente se celebran elecciones competitivas con regularidad bajo ciertas condiciones de libertad y justicia, sino también donde se garantiza un estado democrático de derecho, se ejercen libertades políticas y civiles y existen mecanismos institucionales para la rendición de cuentas (Casar. María Amparo. La rendición de cuentas en México. La rendición de cuentas y el poder Legislativo. México 2010. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. P. 332).*

*La Glosa del Informe de Gobierno, de acuerdo al significado del vocablo griego, (comentario o explicación), en sentido estricto es el resultado del análisis del Informe, traducéndose como “Comentario al Informe” que suscribe el Congreso para presentarlo al Titular del Ejecutivo, mediante la cual, externa su opinión al mismo; lo anterior, de acuerdo al Artículo 60 fracción X párrafo segundo de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y del Artículo 64 fracción VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado estableciendo, ésta, la fecha para dar cumplimiento a la norma.*



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*Ahora bien, la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado aprobó reformas a diversos artículos de la Constitución Política, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso y de la Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de Michoacán, mediante el Decreto No. 522, aprobado en Sesión del Pleno el 03 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial el 31 de julio del mismo año, para el efecto de armonizar la legislación y subsanar el vacío legal, que en materia de informes se generó cuando la Septuagésima Legislatura aprobó el Decreto No. 69 y sus posteriores reformas, publicado en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2006.*

*La pretensión primigenia del Decreto No. 69, fue establecer la concurrencia de los procesos electorales Federal y Estatal, haciendo los ajustes necesarios a los períodos de duración de los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos; sin embargo, en las reformas aprobadas en dicho Decreto y subsecuentes, se omitió establecer las fechas de entrega de los informes de los sujetos obligados.*

*Lo anterior, dio origen y causa a que en el Decreto No. 522 del 03 de junio del presente año, mediante el decreto ya señalado, se establecieran las fechas para que tanto el Ejecutivo del Estado, como los Presidentes Municipales y éste mismo poder legislativo rindieran sus informes: el Ejecutivo Estatal entre el 15 y el 30 de Septiembre; los Ayuntamientos por medio de su Presidente, en el mes de agosto, y este poder legislativo en el mes de Septiembre.*

*De la misma manera, a pesar de las reformas comentadas anteriormente, quedó una asignatura pendiente para el Congreso del Estado, quien de conformidad a los artículos 60 fracción X párrafo segundo y 64 fracción VIII del Constitución del Estado y Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, respectivamente, debe hacer el análisis y emitir la Opinión y Glosa, en determinada fecha, al Informe que rinda el C. Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, quien el pasado 31 de agosto de este 2015 presentó el "3er. Informe", mismo que antes de la Reforma del 03 de junio del año en curso, presentaba en el mes de febrero para que el Congreso del Estado elaborara la Glosa correspondiente, en la materia de su competencia, a más tardar el mes de junio siguiente, conforme a lo establecido en el Artículo 64 fracción VIII vigente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso.*

*Por lo tanto y en consecuencia a lo anterior, se presenta la necesidad urgente de la reforma al artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del*



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

*Estado que hoy planteo a esta soberanía, para trasladar la fecha de la glosa al mes de diciembre; la reforma conlleva en sí misma, el cumplimiento de la responsabilidad constitucional de este poder, haciendo posible el cumplimiento de nuestra obligación como poder equilibrante y revisor de los actos del Ejecutivo Estatal”.*

A partir del estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, resulta competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 4° fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64, 65, 90, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que este Congreso con fecha 3 de junio del año 2015, emitió el decreto 522, en el que se estableció que el informe del Ejecutivo del Estado se presente entre el 15 y 30 de septiembre; y los Ayuntamientos, por medio de su presidente, en el mes de agosto; sin embargo el artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado en su fracción VIII establece que el Congreso elaborará la Glosa a más tardar en el mes de junio siguiente; esto implicaría que la Glosa se realizará 10 meses después de presentada, lo cual deriva en un retardo en la administración y frena el buen desempeño de las instituciones, pues no permite tener una pronta evaluación y justificación de los recursos aplicados.

La administración pública requiere dinamismo y ello implica que los plazos deben ser breves para que no existan rezagos, por ello, se consideró necesario hacer más corto el plazo, como se plantea en la iniciativa analizada; sin embargo esta comisión no consideró oportuno establecer la fecha límite en el mes de Diciembre como lo propone la iniciativa en comento, en virtud de que el artículo 214, tercer párrafo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante los meses de septiembre a diciembre, el Congreso se debe ocupar de examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo; además que



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

se tiene la obligación de aprobar en ese mismo periodo las Leyes de Ingresos de los 113 Municipios del Estado, y la Ley de Ingresos del Estado; lo que implica para las comisiones respectivas una fuerte carga de trabajo, y si además en el mes de diciembre se tuviera que revisar la Glosa sería muy complicado para las Comisiones cumplir con los términos señalados por el cúmulo de trabajo que esto implicaría, además de que no permitiría hacer las visitas, el cotejo y análisis profundo que la revisión de la Glosa requiere, por ello esta Comisión considera que debe hacerse una vez pasado el mes de diciembre.

Ahora bien, el primer párrafo del mencionado numeral 214 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso señala dos periodos ordinarios de sesiones durante el año legislativo, el primero del 15 de septiembre al 31 de diciembre; y el segundo del primero de febrero al 15 de julio; por lo que se aprecia un periodo de receso del Pleno durante el mes de enero; por ello se consideró establecerlo a más tardar el 15 quince de febrero; de manera que las Comisiones contarán con un periodo de 4 meses 15 quince días, tiempo suficiente, para efectuar visitas y análisis que permitan completar la Glosa.

Por todo ello, la reforma propuesta es necesaria para que el Congreso del Estado cumpla su obligación como poder equilibrante y revisor de los actos del Ejecutivo Estatal. Este Dictamen concuerda con que a efecto de armonizar la legislación y subsanar la asignatura pendiente para el Congreso del Estado, se traslade la fecha de la Glosa, sin embargo no debería hacerse para el mes de diciembre sino a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, cuidando además el caso especial del ejercicio 2014.

En relación al ejercicio 2014-2015, cuyo Informe presentó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el mes de septiembre de 2015 a este Congreso, deberá, por única ocasión ser glosado a más tardar en el mes de junio de 2016. Lo anterior por ser un caso especial dada la transición del Gobierno del Estado.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 64 fracción I y III, 90, 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración del pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura para lectura, discusión, votación y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**ÚNICO.** Se reforma, el artículo 64 fracción VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:

I al VII...

VIII. Analizar y efectuar la glosa del informe anual del Poder Ejecutivo en la materia de su competencia a más tardar el 15 de febrero;

IX a XI...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En relación al ejercicio 2014-2015, cuyo Informe presentó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el mes de septiembre de 2015 a este Congreso, deberá, por única ocasión ser glosado a más tardar en el mes de junio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, 2 de febrero de 2016, Morelia, Michoacán.

**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ



COMISIÓN DE RÉGIMEN  
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**PRESIDENTA**

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ  
SÁNCHEZ

**INTEGRANTE**

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE  
TORRES

**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 en su fracción VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 02 de febrero de 2016 dos mil dos mil dieciséis. Dado en el Salón de Recepciones del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Michoacán -----

\*JBR.